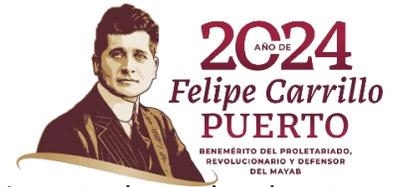




GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA  
DIRECCIÓN DE LA JEFATURA DE OFICINA DE LA ALCALDÍA  
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 23 de octubre de 2024

**Asunto:** Prevención folio **092074924001286**

## PERSONA SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, 193, 194 y 195 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), y en atención a la solicitud de información pública identificada con número de folio **092074924001286**, consistente en:

*“Quiero todas las solicitudes que se han ingresado en las diferentes áreas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, es decir a la Subdirección de Legalidad, JUD de Amparos, Sub. de Verificación y Reglamentos la calificadora de infracciones subdirección de tenencia de la Tierra y dirección sobre la recuperación de todas las calles perimetrales y principales de Bosques residencial del Sur del año 2020 al día de hoy.” (Sic)*

Es importante hacer de conocimiento que de conformidad con el artículo 208, penúltimo párrafo de la LTAIPRCCDMX, **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.**

Con base en lo referido, después de analizar el contenido de su solicitud de información, y de la simple lectura a la misma, **no se identifica con claridad el documento público** impreso, sonoro, visual, electrónico informático u holográfico **al que se desea tener acceso**, y que esta dependencia tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades o funciones.

En tal sentido, con fundamento en el artículo 203 de la LTAIPRCCDMX, **se previene dicha solicitud toda vez que se señala lo siguiente; la Alcaldía está limitada en el sentido que; Milpa Alta es considerado suelo de conservación por lo tanto no cuenta con “BOSQUES RESIDENCIALES”, como se señala en dicha solicitud por lo tanto no cuenta con las condiciones para dar un pronunciamiento específico por lo cual se requiere especifique que información es a la que desea tener acceso de esta Alcaldía;** con la finalidad de poder realizar una búsqueda adecuada de la información, toda vez que, **su requerimiento no es claro.** Cabe señalar que, en caso de no atender dicho requerimiento de información adicional (prevención) en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de esta, se tendrá





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA  
DIRECCIÓN DE LA JEFATURA DE OFICINA DE LA ALCALDÍA  
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



por no presentada su solicitud, de conformidad con el mencionado artículo 203, el cual se cita a continuación:

*“Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.”*

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 212 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando el solicitante no atienda el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimiento parcial no desahogado la Unidad de Transparencia tendrá por no presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, para cualquier duda o aclaración, se pone a su disposición el correo electrónico [transparencia\\_milpa\\_alta@outlook.com](mailto:transparencia_milpa_alta@outlook.com)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. FRANCISCO MEJÍA CARPINTEYRO**

**JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA**

**1 Documentos sin firma o membrete.** Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos [...] cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete. (Criterio con clave de control SO/007/2019, emitido por el Pleno del INAI).



**GOBIERNO  
QUE LUCHA**

Av. Constitución s/n, esquina Andador Sonora, Colonia Villa Milpa Alta.  
alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México  
T. 55 5862.3150 ext. 1404

CIUDAD **INNOVADORA**  
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON  
**ACENTO SOCIAL**